



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0132/21

Referencia: Expediente núm. TC-12-2019-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte impuesta por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia núm. TC/0760/18, del diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), presentada por la señora Viergelie Gerrier Celestín, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), contra el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, y su entonces ministro, señor Donald Guerrero Ortiz, y la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda a cargo del Estado, y su otrora director Germán Nova Heredia.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Expediente núm. TC-12-2019-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte impuesta por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia núm. TC/0760/18, del diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), presentada por la señora Viergelie Gerrier Celestín, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), contra el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, y su entonces ministro, señor Donald Guerrero Ortiz, y la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda a cargo del Estado, y su otrora director Germán Nova Heredia.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Rafael Díaz Filpo, primer sustituto; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Alba Luisa Beard Marcos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Domingo Antonio Gil, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez y Miguel Valera Montero, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución, y 9 y 93 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia objeto de la solicitud de liquidación de astreinte

a. La sentencia objeto de la presente solicitud de liquidación de astreinte es la TC/0760/18, dictada por el Tribunal Constitucional el diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), el dispositivo de la referida decisión, es el siguiente:

PRIMERO: DECLARAR admisible, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Viergelie Gerrier Celestín, contra la Sentencia núm. 030-2017-SS-00241, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinte (20) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente núm. TC-12-2019-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte impuesta por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia núm. TC/0760/18, del diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), presentada por la señora Viergelie Gerrier Celestín, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), contra el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, y su entonces ministro, señor Donald Guerrero Ortiz, y la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda a cargo del Estado, y su otrora director Germán Nova Heredia.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SEGUNDO: En cuanto al fondo, ACOGER el recurso de revisión anteriormente señalado y, en consecuencia, REVOCAR en todas sus partes la sentencia recurrida.

TERCERO: ACOGER la acción de amparo de cumplimiento interpuesta por la señora Viergelie Gerrier Celestín y, en consecuencia, ORDENAR al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda a cargo del Estado, el pago a la señora Viergelie Gerrier Celestín, de los salarios caídos correspondientes a la pensión que pertenecía a su esposo desde marzo de dos mil once (2011), fecha del fallecimiento de este.

CUARTO: IMPONER una astreinte de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (\$5,000.00) por cada día de retardo en la ejecución de la presente decisión contra el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda a cargo del Estado, aplicable a favor de la accionante, señora Viergelie Gerrier Celestín.

QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución y 7 y 66 de la Ley núm. 137-11.

SEXTO: ORDENAR por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente, señora Viergelie Gerrier Celestín, a la parte recurrida, Ministerio de Hacienda y Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda a cargo del Estado, y al procurador general administrativo.

Expediente núm. TC-12-2019-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte impuesta por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia núm. TC/0760/18, del diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), presentada por la señora Viergelie Gerrier Celestín, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), contra el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, y su entonces ministro, señor Donald Guerrero Ortiz, y la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda a cargo del Estado, y su otrora director Germán Nova Heredia.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SEPTIMO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.

b. En la instancia de solicitud de liquidación de astreinte, la parte solicitante hace constar que la Sentencia núm. TC/0760/18, fue notificada al Ministerio de Hacienda de la República Dominicana y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, mediante el Acto núm. 140-19, instrumentado por el ministerial Hungría Peña Valdez, alguacil ordinario de la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019), a través del cual se íntima y pone en mora a las instituciones para el cumplimiento y ejecución de la referida sentencia.

2. Presentación de la solicitud de liquidación de astreinte

a. La postulante, señora Viergelie Gerrier Celestín, interpuso ante este tribunal constitucional, la solicitud en liquidación de astreinte contra el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana y su entonces ministro, señor Donald Guerrero Ortiz y la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado y su otrora director, señor Germán Nova Heredia, mediante instancia depositada ante esta jurisdicción constitucional el veintiocho (28) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), por considerar que la entidad intimada había incurrido en desacato al incumplir lo ordenado por la Sentencia TC/0760/18, dictada por el Tribunal Constitucional el diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente núm. TC-12-2019-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte impuesta por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia núm. TC/0760/18, del diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), presentada por la señora Viergelie Gerrier Celestín, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), contra el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, y su entonces ministro, señor Donald Guerrero Ortiz, y la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda a cargo del Estado, y su otrora director Germán Nova Heredia.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

b. La referida solicitud de liquidación de astreinte fue notificada a la parte intimada, Ministerio de Hacienda, mediante el Comunicación SGTC-2233-2020, emitido por la Secretaría del Tribunal Constitucional el nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020), y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, a través del Comunicación SGTC-2234-2020, emitido por la Secretaría del Tribunal Constitucional el nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

3. Fundamentos de la sentencia objeto de la solicitud de liquidación de astreinte

La Sentencia TC/0760/18, fundamentó su decisión entre otros, en los siguientes argumentos:

En el presente caso, luego de verificar el estatus real del documento de identidad de la accionante, este tribunal considera que, si bien es cierto que, según establece la certificación de la Junta Central Electoral, la cédula de identidad y electoral de la accionante se encuentra inhabilitada por estar vencida desde el cinco (5) de diciembre de dos mil cuatro (2004), también es cierto que, en el expediente enviado a esta sede constitucional por la referida institución, se encuentra establecido el número del pasaporte de la accionante, documento de identificación de ciudadano extranjero, aceptado en todas las instituciones públicas y privadas de República Dominicana.

o. En esa tesitura, este tribunal considera que la pensión por sobrevivencia reclamada por la accionante es derecho adquirido, por

Expediente núm. TC-12-2019-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte impuesta por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia núm. TC/0760/18, del diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), presentada por la señora Viergelie Gerrier Celestín, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), contra el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, y su entonces ministro, señor Donald Guerrero Ortiz, y la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda a cargo del Estado, y su otrora director Germán Nova Heredia.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ser la esposa sobreviviente de la persona a la que correspondía la referida pensión, derecho que debe ser protegido y garantizado, en consecuencia, el Tribunal Constitucional considera que, los derechos adquiridos son un conjunto de prerrogativas en favor del trabajador que nacen en el momento en que se inicia una relación de trabajo, los cuales deben ser reconocidos y garantizados por el empleador aun cuando esa relación laboral haya concluido, como es el caso de la pensión que en caso de fallecimiento del trabajador se traspassa a sus familiares, viuda (o) conviviente e hijos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, literal a), de la Ley núm. 87-01.3

q. Visto el precedente citado es preciso señalar que, en el caso en concreto, la accionante está reclamando una pensión correspondiente a su esposo fallecido señor Jean Claude Celestin como un derecho adquirido reconocido por ley y que debe pasar a su patrimonio en su calidad de viuda sobreviviente, por lo que las autoridades correspondientes tienen la obligación de entregar dicha pensión.

r. De lo anterior se infiere que ante la imposibilidad de que la accionante pueda obtener la regularización de la cédula de identidad y rectificar el acta de matrimonio, tal como le exige la parte recurrida, Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda a cargo del Estado, estas autoridades deben proceder a la entrega de dicha pensión con la presentación de su pasaporte núm. RD238.

t. Por lo expuesto anteriormente, este tribunal considera que las autoridades recurridas no deben negar la pensión, porque los

Expediente núm. TC-12-2019-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte impuesta por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia núm. TC/0760/18, del diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), presentada por la señora Viergelie Gerrier Celestín, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), contra el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, y su entonces ministro, señor Donald Guerrero Ortiz, y la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda a cargo del Estado, y su otrora director Germán Nova Heredia.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

documentos requeridos pueden ser suplidos por el pasaporte que la identifica como extranjera, y que a la vez permite determinar el vínculo que la unía con el esposo fallecido, que en definitiva es lo que configura su derecho como viuda sobreviviente; insistir en la negativa de entregar la pensión, sería anteponer la legalidad a la constitucionalidad, en virtud del artículo 25, que establece, en su parte capital, lo siguiente: “Régimen de extranjería. Extranjeros y extranjeras tienen en la República Dominicana los mismos derechos y deberes que los nacionales, con las excepciones y limitaciones que establecen esta Constitución y las leyes (...)”

v. El Tribunal Constitucional, en el caso en concreto, aclara que no se trata de que por medio de la presente decisión se estén eliminando los requisitos que para otorgar la pensión por sobrevivencia exige la parte accionada -Ministerio de Hacienda, y Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda a cargo del Estado- sino que, más bien, los modula para este caso en concreto, en virtud de los artículos 57, sobre la protección de las personas de la tercera edad, y 74, numeral 4, referido al principio de favorabilidad, de la Constitución (...).

x. Visto el precedente citado anteriormente, este Tribunal considera que, en el caso en concreto, las autoridades recurridas en amparo de cumplimiento deben reconocer, proteger y garantizar el derecho a la pensión por sobrevivencia reclamado por la señora Viergelie Gerrier Celestín, por tratarse de un derecho adquirido en beneficio de una persona de la tercera edad que reclama su legítimo derecho a la

Expediente núm. TC-12-2019-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte impuesta por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia núm. TC/0760/18, del diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), presentada por la señora Viergelie Gerrier Celestín, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), contra el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, y su entonces ministro, señor Donald Guerrero Ortiz, y la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda a cargo del Estado, y su otrora director Germán Nova Heredia.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

seguridad social.

aa. Este Tribunal Constitucional luego de estudiar el presente caso y en virtud de los argumentos expuestos, procede a acoger el recurso de revisión, revocar la sentencia recurrida, acoger la acción de amparo de cumplimiento y ordenar al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda a cargo del Estado, pagar a la señora Viergelie Guerrier Celestin, los salarios caídos correspondientes a la pensión que pertenecía a su esposo, desde marzo de dos mil once (2011), fecha del fallecimiento de este.

bb. Para garantizar la ejecución de la presente sentencia se fijará una astreinte, en virtud de lo previsto en el artículo 93 de la Ley núm. 137-11, el cual preceptúa lo siguiente: “El juez que estatuya en materia de amparo podrá pronunciar astreintes, con el objeto de constreñir al agraviante al efectivo cumplimiento de lo ordenado”.

4. Hechos y argumentos jurídicos de la postulante

4.1. La solicitante, por medio de la instancia depositada, pretende que este tribunal liquide la astreinte impuesta, en virtud del desacato de la Sentencia TC/0760/18. Para apoyar su solicitud, expone los siguientes argumentos:

A que desde el periodo comprendido entre el 09-04-2019, fecha en que le fue notificada la sentencia hasta la fecha del 29 del mes octubre del año (2019) el MINISTERIO DE HACIENDA Y LA DIRECCION GENERAL DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MINISTERIO DE

Expediente núm. TC-12-2019-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte impuesta por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia núm. TC/0760/18, del diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), presentada por la señora Viergelie Gerrier Celestín, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), contra el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, y su entonces ministro, señor Donald Guerrero Ortiz, y la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda a cargo del Estado, y su otrora director Germán Nova Heredia.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

HACIENDA A CARGO DEL ESTADO, no habían obtemperado, con al (sic) pago de la pensión a la Sra. VIERGILIE GUERRIER CELESTIN, manteniendo con su negativa un FRANCO DESACATO a dicha decisión judicial;

A que fue en fecha 29 del mes de octubre y 22 del mes de Noviembre del presente año (2019); cuando el MINISTERIO DE HACIENDA Y LA DIRECCION GENERAL DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA A CARGO DEL ESTADO, cumplieron de manera parcial el mandato de la sentencia mediante el pago de cuatro meses de salarios caídos y correspondiente a los meses de julio, Agosto, Septiembre y Octubre del año (2019) y luego le depositaron la suma de Quinientos Veinticinco mil Pesos, (RD\$525, 000, 00), sin dar explicaciones del porque no han depositado el resto de los valores ordenados consistente en la pensión en la forma que fue ordenado por el tribunal constitucional; con lo cual siguen en un franco desacato al mandato de la justicia.

A que el MINISTERIO DE HACIENDA Y LA DIRECCION GENERAL DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA A CARGO DEL ESTADO, hasta la fecha del 29 del mes de octubre y 22 de Noviembre del presente año (2019) , se mantuvo y se mantiene en un FRANCO DESACATO a lo ordenado a través de la precitada SENTENCIA DE AMPARO NO. TC/0760/18, de fecha 10-12-2018, dictada por el Tribunal Constitucional, por lo que, con sus actuales acciones y actuaciones, tácitamente vulneran, disposiciones contenidas en el artículo No. 89.5, de la Ley No. 137-11, Sobre Procedimientos

Expediente núm. TC-12-2019-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte impuesta por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia núm. TC/0760/18, del diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), presentada por la señora Viergelie Gerrier Celestín, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), contra el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, y su entonces ministro, señor Donald Guerrero Ortiz, y la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda a cargo del Estado, y su otrora director Germán Nova Heredia.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Constitucionales, al incumplir con lo ordenado en la precitada SENTENCIA DE AMPARO NO. TC/0760/18, de fecha 10-12-2018, dictada por el Tribunal Constitucional Dominicano, por lo que la liquidación del monto del ASTREINTE debe recaer de manera individual sobre cada uno de ellos, salvo mejor parecer de este Honorable Tribunal.

A que por esas razones resulta inaceptable e improcedente a todas luces, la posición de MINISTERIO DE HACIENDA Y LA DIRECCION GENERAL DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA A CARGO DEL ESTADO, en la personas (sic) del Ministro DONAL GUERRERO del Sr. GERMAN NOVA HEREDIA, en su calidad de Director de la DIRECCION GENERAL DE JUBILACIONES PENSIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA A CARGO DEL ESTADO, bajo esas circunstancias no acatan ni respetan la precitada SENTENCIA DE AMPARO NO. TC/0760/18, de fecha 10-12-2018, dictada por el Tribunal Constitucional Dominicano, y que el MINISTERIO DE HACIENDA Y LA DIRECCION GENERAL DE PENSIONES JUBILACIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA A CARGO DEL ESTADO, en la personas (sic) del Ministro DONAL GUERRERO Y del Sr. GERMAN NOVA HEREDIA, en su calidad de Director de la DIRECCION GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL MINISTERIO DE, HACIENDA A CARGO DEL ESTADO, sin importar los motivos que se puedan esgrimir, la mantienen DESOBEDECIDA o DESACATADA a la fecha de hoy.-

A que, por consiguiente, el Ministro DONAL GUERRERO y el Sr. GERMAN NOVA HEREDIA, en su calidad de Director de la

Expediente núm. TC-12-2019-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte impuesta por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia núm. TC/0760/18, del diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), presentada por la señora Viergelie Gerrier Celestín, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), contra el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, y su entonces ministro, señor Donald Guerrero Ortiz, y la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda a cargo del Estado, y su otrora director Germán Nova Heredia.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DIRECCION GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA A CARGO DEL ESTADO, GENERAL DE ARMADA DE LA REPUBLICA DOMINICANA, como servidores público que no acatan decisiones judiciales de nuestros tribunales, debe ser constreñido por todas las vías legales y de derecho, en virtud de lo que establece el artículo No. 148 , de la Constitución y el artículo No. 12, numeral 7, de la Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, ya que han comprometido su responsabilidad civil, por el daño que pueda ocasionar la inejecución o la ejecución tardía de la precitada SENTENCIA DE AMPARO NO. TC/0760/18, de fecha 10-12-2018, dictada por el Tribunal Constitucional Dominicano, así como su responsabilidad penal, por la tipificación del delito de ABUSO DE AUTORIDAD que castiga el artículo No. 185 "parte in fine" del Código Penal. Además, de que en sus respectivas condiciones pueden ser afectados si son condenados al pago de una "ASTREINTE" por parte de este honorable tribunal que, haciendo uso de su poder de "injoction" toma esa medida con el fin de hacer respetar la precitada SENTENCIA DE AMPARO NO. TC/0760/18, de fecha 10-12-2018, dictada por el Tribunal Constitucional Dominicano.

A que en el caso que nos ocupa, la precitada SENTENCIA DE AMPARO NO. TC/0760/18, de fecha 10-12—2018, dictada por el Tribunal Constitucional Dominicano, fija una astreinte diaria de CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5, 000. 00), a partir de la notificación de dicha sentencia, cuya notificación fue hecha el 09-04-2019, según lo demuestra la lectura del indicado Acto NO .140-2019, de fecha 09-04-2019, instrumentado por el Ministerial HUNGRIA PENA VALDEZ, Alguacil Ordinario de la octava Sala de la Cámara Penal del

Expediente núm. TC-12-2019-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte impuesta por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia núm. TC/0760/18, del diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), presentada por la señora Viergelie Gerrier Celestín, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), contra el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, y su entonces ministro, señor Donald Guerrero Ortiz, y la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda a cargo del Estado, y su otrora director Germán Nova Heredia.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por lo que, han transcurrido doscientos cincuenta y seis días sin que cumplan con el mandato de la justicia; lo que representa un monto adeudado a la fecha de hoy, de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE CINCO MIL PESOS CON 00/100 (RD\$1,225,000. 00) , solo hasta el veinte y nueve del mes de Octubre del año (2019) , y cuya liquidación se procura en ocasión de la presente solicitud de liquidación de dicho astreinte ; en favor de la Sra. VIERGILIE GUERRIER CELESTIN.

La solicitante procura de manera principal, según lo expresa en el ordinal SEGUNDO de la instancia de solicitud de liquidación de astreinte, lo siguiente: Ordenar al MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECCION GENERAL DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL, MINISTERIO DE HACIENDA A CARGO DEL ESTADO, y Ministro DONAL GUERRERO y Sr. GERMAN NOVA HEREDIA, en su calidad de Director de la DIRECCION GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA A CARGO DEL ESTADO, pagar a la Sra. VIERGILIE GERRIER CELESTIN, La suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE, CINCO MIL PESOS CON 00/100 (RD\$1,225,000.00), equivalente al cálculo del astreinte de doscientos cincuenta y seis (256) DIAS DE DESACATO A LA, SENTENCIA DE AMPARO NO. TC/0760/18, de fecha 10-12-2018, dictada por el Tribunal Constitucional Dominicano, transcurridos desde el 09-042019, fecha en que en que (sic) le fue notificada la sentencia a: MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECCION GENERAL DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA A CARGO DEL ESTADO Y hasta el 29 del mes de Octubre del año (2019).

Expediente núm. TC-12-2019-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte impuesta por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia núm. TC/0760/18, del diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), presentada por la señora Viergelie Gerrier Celestín, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), contra el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, y su entonces ministro, señor Donald Guerrero Ortiz, y la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda a cargo del Estado, y su otrora director Germán Nova Heredia.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5. Hechos y argumentos jurídicos de la parte reclamada en astreinte

La parte reclamada en el pago de la astreinte depositó su escrito de contestación, mediante el cual pretende que este tribunal rechace la solicitud de liquidación de astreinte presentada por la señora Viergelie Gerrier Celestin, por improcedente, mal fundadas y carente de base legal. En apoyo a su objetivo, expone los siguientes argumentos:

A que dicha sentencia fue notificada ante esta DGJP, en fecha 09 de abril de 2019, mediante acto No. 140/2019, a través del cual se íntima y pone en mora a la institución para el cumplimiento y ejecución de la sentencia.

A que, mediante acto No. 281/2019, de fecha 03 de mayo de 2019, esta DGJP hace de conocimiento a la señora Viergelie G. Celestin y a sus abogados apoderados, que no se había podido obtemperar a su requerimiento de ejecución de sentencia, debido a que no se pudo continuar con el proceso de pago iniciado en la nómina del Estado para ejecución de la sentencia, debido a que los órganos de fiscalización gubernamentales devuelven y no procesan los mismos cuando los documentos de identidad se encuentran vencidos o inhabilitados, como ocurría con la señora Viergelie G. Celestine, cuya cédula de identidad y electoral (sic) se encontraba suspendida en ese momento, hasta tanto la señora pasara a actualizar sus datos ante el departamento de extranjería de la Junta Central electoral, además de esto, su pasaporte se encontraba vencido en ese momento, razón que impedía a este DGJP, dar ejecución a (sic) citada sentencia; datos que fueron notificados en fecha 10 de octubre de 2019, mediante acto No.376-2019, fecha partir de la cual

Expediente núm. TC-12-2019-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte impuesta por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia núm. TC/0760/18, del diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), presentada por la señora Viergelie Gerrier Celestín, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), contra el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, y su entonces ministro, señor Donald Guerrero Ortiz, y la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda a cargo del Estado, y su otrora director Germán Nova Heredia.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

como se puede comprobar con la documentación aportada, ya se le estaban realizando los pagos de pensión y retroactivos a la hoy recurrente (sic).

A que, mediante acto No. 535/2019, de fecha 10 de septiembre de 2019, la DGJP hace Oferta Real de Pago, mediante la cual se ofrece a la señora los cheques correspondientes a los meses de julio y agosto de 2019, y mediante ese mismo acto, se invita a la señora a apertura una cuenta bancaria en el Banco de Reservas, a fin de que se pudiera hacer depósito mensual de pago de su pensión. Número de cuenta también suministrado en fecha 10 de octubre de 2019, mediante acto No.376-2019, por lo que a partir de esa fecha se paga a través de transferencias electrónicas el pago de la pensión y los retroactivos.

A que esta DGJP, hizo todo lo posible para obtemperar al requerimiento de ejecución de sentencia, lo que no fue posible debido a que no se pudo continuar con el proceso de pago iniciado en la nómina del Estado para ejecución de la sentencia, debido a que los órganos de fiscalización gubernamentales devuelven y no procesan los mismos cuando los documentos de identidad se encuentran vencidos o inhabilitados, como ocurría con la señora Viergelie G. Celestine, cuya cédula de identidad y electoral se encontraba suspendida en ese momento, hasta tanto la señora pasara a actualizar sus datos ante el departamento de extranjería de la Junta Central electoral, además de esto, su pasaporte se encontraba vencido en ese momento, situación que se hizo de conocimiento a la señora Viergilie G. Celestin, mediante acto No. 281/2019, de fecha 03 de mayo de 2019, que al realizar esta DGJP todas las gestiones pertinentes

Expediente núm. TC-12-2019-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte impuesta por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia núm. TC/0760/18, del diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), presentada por la señora Viergelie Gerrier Celestín, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), contra el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, y su entonces ministro, señor Donald Guerrero Ortiz, y la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda a cargo del Estado, y su otrora director Germán Nova Heredia.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

para cumplir con lo ordenado por la sentencia emitida por esta honorable tribunal, carece de objeto la computación del pago de astreinte, en virtud de que el incumplimiento no ha operado por causa imputable a la esta institución, sino porque el mismo se debe a la propia, mal intencionada negligencia e inacción de la parte impetrante.-

A que mediante Acto Núm. No.376-2019 en fecha 10 de octubre de 2019, la señora VIERGILIE GERRIER CELESTIN, notifico a esta DGJP, la actualización de sus documentos de identidad "entiéndase Cedula de identidad y electoral y pasaporte ", tal y como le fuere requerido mediante el acto No.281/2019, de fecha 3 de mayo del año 2019, momento en el cual ya se había empezado a pagar la pensión y los retroactivo, por lo cual el tiempo transcurrido no puede ir en desmedro de la DGJP. –

A que es un principio general del derecho que nadie puede prevalecerse de su propia falta, en consecuencia, el tiempo transcurrido entre la notificación de la sentencia y el pago de la pensión ordenada mediante la sentencia TC/0760118 de fecha 10 de diciembre de 2018, transcurrió como consecuencia de la negligencia e inacción de la parte accionante, hoy recurrente, por lo que en el caso de la especie, resulta imposible que la recurente se beneficie con el pago de los retroactivos solicitados.

A que, la postergación de estas diligencias constituye un hecho doloso, debido a que evidentemente lo que se buscaba con esta pasividad era que trascurriera tiempo para que el astreinte alcanzara grandes proporciones en perjuicio del Estado.

Expediente núm. TC-12-2019-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte impuesta por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia núm. TC/0760/18, del diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), presentada por la señora Viergelie Gerrier Celestín, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), contra el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, y su entonces ministro, señor Donald Guerrero Ortiz, y la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda a cargo del Estado, y su otrora director Germán Nova Heredia.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6. Pruebas documentales

En la presente solicitud de liquidación de astreinte, entre otros, se encuentran los documentos que se enumeran a continuación:

1. Instancia contentiva de la solicitud de liquidación de astreinte, del veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), presentada por la señora Viergelie Gerrier Celestin.
2. Acto núm. 140-2019, instrumentado por el ministerial Hungría Peña Valdez, alguacil ordinario de la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el nueve (9) de abril del año dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se notifica la Sentencia TC/0760/18, al Ministerio de Hacienda de la República Dominicana y a la Dirección General de Pensiones y Jubilaciones del Ministerio de Hacienda.
3. Acto núm. 326-2019, instrumentado por Hungría Peña Valdez, alguacil ordinario de la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el treinta (30) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), a través del cual la señora Viergelie Gerrier Celestin, intima y pone en mora al Ministerio de Hacienda de la República Dominicana y a la Dirección General de Pensiones y Jubilaciones del Ministerio de Hacienda para que procedan a acatar la Sentencia TC/0760/2018, dictada por el Tribunal Constitucional.
4. Escrito de contestación en relación a la solicitud de liquidación de astreinte, depositado por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, el dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

Expediente núm. TC-12-2019-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte impuesta por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia núm. TC/0760/18, del diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), presentada por la señora Viergelie Gerrier Celestín, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), contra el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, y su entonces ministro, señor Donald Guerrero Ortiz, y la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda a cargo del Estado, y su otrora director Germán Nova Heredia.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5. Acto núm. 281/2019, del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
6. Acto núm. 535/2019, del diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), contentivo de una oferta real de pago.
7. Acto núm. 376/2019, del diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a través del cual se notifica al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Pensiones y Jubilaciones del Ministerio de Hacienda, copia del pasaporte y cuenta bancaria de la señora Viergelie Gerrier Celestin.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

El conflicto de la especie nace con la solicitud de pago de pensión por sobrevivencia realizada por la señora Viergelie Gerrier Celestín al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda a cargo del Estado, la cual fue denegada por dichas instituciones alegando que la aludida señora no había sometido los documentos requeridos para formalizar su pedimento. Inconforme con la respuesta recibida, la referida señora accionó en amparo por estimar que el rechazo de su solicitud constituía un acto violatorio de sus derechos fundamentales. Sin embargo, la aludida acción fue inadmitida por la existencia de otras vías efectivas (en aplicación del art. 70.1 de la Ley núm. 137-11) mediante la Sentencia núm. 030-2017-SS-00241, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinte (20) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente núm. TC-12-2019-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte impuesta por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia núm. TC/0760/18, del diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), presentada por la señora Viergelie Gerrier Celestín, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), contra el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, y su entonces ministro, señor Donald Guerrero Ortiz, y la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda a cargo del Estado, y su otrora director Germán Nova Heredia.



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En total desacuerdo con este fallo, la señora Viergelie Gerrier Celestín interpuso un recurso de revisión de amparo ante el Tribunal Constitucional, que fue resuelto mediante la Sentencia TC/0760/18, de diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). Por medio de este dictamen, este colegiado acogió el referido recurso de revisión, revocó el fallo impugnado y acogió el amparo de cumplimiento promovido por la indicada señora Gerrier Celestín. En este tenor, ordenó al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda a cargo del Estado obtemperar al pago retroactivo de la pensión por sobrevivencia desde la fecha del fallecimiento de su esposo, luego de que la accionante presentará su pasaporte como documento de identidad. Impuso además una astreinte de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (\$5,000.00), a cargo de las indicadas entidades estatales, que debía ser pagada a la señora Viergelie Gerrier Celestín por cada día de retardo en la ejecución de dicha decisión.

Alegando que las instituciones accionadas no han cumplido totalmente con el mandato dado por este tribunal en la Sentencia TC/0760/18, la señora Viergelie Gerrier Celestín sometió la solicitud de liquidación de astreinte que actualmente nos ocupa.

8. Competencia

Este tribunal es competente para conocer de la presente solicitud de liquidación de astreinte en virtud de lo que disponen los artículos 185.4 de la Constitución de la República y 9, y 93 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

Expediente núm. TC-12-2019-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte impuesta por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia núm. TC/0760/18, del diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), presentada por la señora Viergelie Gerrier Celestín, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), contra el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, y su entonces ministro, señor Donald Guerrero Ortiz, y la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda a cargo del Estado, y su otrora director Germán Nova Heredia.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

a. Con relación a la liquidación de astreinte, el Tribunal Constitucional dictó la Sentencia TC/0336/14, el veintidós (22) de diciembre de dos mil catorce (2014), en la que afirmó:

La demanda en liquidación de astreinte se interpone ante el juez o tribunal que le [sic] impuso, siendo recurrible la decisión que se rinda al efecto mediante las vías recursivas ordinarias, incluso la casación.” Este es el criterio que sobre el particular ha mantenido tradicionalmente la Suprema Corte de Justicia (Cas. 30 de julio del 2008; B.J. 1172; Cám. Civ. SCJ).

b. En esta misma línea de ideas, este tribunal dictó su Sentencia TC/0438/17, a través de la cual dispuso que *Cuando se trate de astreintes fijados por el Tribunal Constitucional con ocasión del conocimiento de una decisión en revisión constitucional de amparo, su liquidación será responsabilidad de este colegiado.*

9. Sobre la solicitud de liquidación de astreinte

En el caso en concreto, el cual trata sobre una solicitud de liquidación de astreinte, el Tribunal Constitucional tiene a bien hacer las siguientes consideraciones:

a. La señora Viergelie Guerrier Celestin interpuso ante esta sede constitucional una instancia el veintiocho (28) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), mediante la cual solicita a este tribunal la liquidación de astreinte sobrevenida por el incumplimiento de la Sentencia TC/0760/18, del

Expediente núm. TC-12-2019-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte impuesta por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia núm. TC/0760/18, del diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), presentada por la señora Viergelie Gerrier Celestín, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), contra el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, y su entonces ministro, señor Donald Guerrero Ortiz, y la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda a cargo del Estado, y su otrora director Germán Nova Heredia.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), por parte del Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Pensiones y Jubilaciones del Ministerio de Hacienda, fallo que otorgó una astreinte de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (\$5,000.00) diarios por cada día de retardo en el cumplimiento de la sentencia, a favor de la parte solicitante.

b. En cuanto a la naturaleza de la astreinte, este tribunal dictó la Sentencia TC/0438/17, del quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), página 18, literal h) en la que estableció que *en este orden de ideas, cuando el juez disponga que la astreinte beneficie al agraviado, no lo hará con el ánimo de otorgarle una compensación en daños y perjuicios o para generarle un enriquecimiento, sino con el propósito específico de constreñir al agraviante al cumplimiento de la decisión dictada.*

c. En ese mismo tenor, dispuso a través de la Sentencia TC/0279/18, del veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018), lo siguiente:

La liquidación de una astreinte representa para quien la obtiene un indudable título ejecutorio, y los jueces apoderados de su conocimiento están en el deber de comprobar que ciertamente la parte obligada no ha dado cumplimiento al mandato judicial, cuestión en la cual el juez constitucional ha de guardar distancia, tal y como lo estableció la Sentencia TC/0343/15, del nueve (9) de octubre de dos mil quince (2015).

Expediente núm. TC-12-2019-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte impuesta por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia núm. TC/0760/18, del diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), presentada por la señora Viergelie Gerrier Celestín, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), contra el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, y su entonces ministro, señor Donald Guerrero Ortiz, y la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda a cargo del Estado, y su otrora director Germán Nova Heredia.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

d. Sobre el procedimiento a seguir para la liquidación de astreintes, preciso es reiterar el criterio expuesto por el Tribunal Constitucional en la Sentencia TC/0336/14¹, en la que afirmó:

La demanda en liquidación de astreinte se interpone ante el juez o tribunal que le[sic] impuso, siendo recurrible la decisión que se rinda al efecto mediante las vías recursivas ordinarias, incluso la casación. Este es el criterio que sobre el particular ha mantenido tradicionalmente la Suprema Corte de Justicia (Cas. 30 de julio del 2008; B.J. 1172; Cám. Civ. SCJ).

e. Otro precedente que se puede citar con relación al mismo tema está contenido en la Sentencia TC/0343/15,² en la que, con motivo de un recurso de revisión contra una demanda en liquidación y reajuste de astreinte, este tribunal expresó lo siguiente:

10.2. Tiene a bien precisar que el recurso de revisión puede ser perfectamente incoado contra decisiones de amparo, no así contra las decisiones dictadas en ocasión de una demanda en liquidación o reajuste de astreinte, pues esto escapa de los alcances del control jurisdiccional que le está reservado al Tribunal Constitucional, aun cuando la astreinte sea la consecuencia de una sentencia de naturaleza constitucional.

10.3. Este tribunal no puede inmiscuirse en cuestiones cuya atribución revele en su perfil que corresponden a la justicia ordinaria, pues este

¹ Dictada en fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil catorce (2014).

² Dictada el nueve (9) de octubre de dos mil quince (2015).

Expediente núm. TC-12-2019-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte impuesta por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia núm. TC/0760/18, del diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), presentada por la señora Viergelie Gerrier Celestín, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), contra el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, y su entonces ministro, señor Donald Guerrero Ortiz, y la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda a cargo del Estado, y su otrora director Germán Nova Heredia.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

colegiado, como órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad, tiene como potestad la realización de la justicia constitucional, la supremacía y defensa de las normas y principios constitucionales, como lo establecen los artículos 1 y 2 de la indicada ley núm. 137-11.

f. La excepción a los criterios señalados precedentemente, la constituye el caso en el cual la astreinte haya sido impuesta directamente por el Tribunal Constitucional, como garantía de ejecución de sus propias decisiones.³

g. En el caso en concreto se puede verificar que se trata del incumplimiento de lo dispuesto en la referida sentencia TC/0760/18, mediante la que este tribunal ordenó al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Pensiones y Jubilaciones del Ministerio de Hacienda, entregar la pensión por sobrevivencia a la solicitante en liquidación de astreinte, señora Viergelie Gerrier Celestin.

h. Así las cosas, la referida señora le notificó la citada sentencia a la parte reclamada a través del Acto núm. 140-2019, del nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019), instrumentado por Hungría Peña Valdez, alguacil ordinario de la 8va. Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

³ Ver Sentencia TC/0438/17, sobre la astreinte.

Expediente núm. TC-12-2019-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte impuesta por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia núm. TC/0760/18, del diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), presentada por la señora Viergelie Gerrier Celestín, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), contra el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, y su entonces ministro, señor Donald Guerrero Ortiz, y la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda a cargo del Estado, y su otrora director Germán Nova Heredia.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

i. En este sentido, la solicitante plantea que las instituciones encargadas de pagar la pensión han desacatado la sentencia de este tribunal. Apoya su argumento en lo que establecemos a continuación:

A que desde el periodo comprendido entre el 09-04-2019, fecha en que le fue notificada la sentencia hasta la fecha del 29 del mes octubre del año (2019) el MINISTERIO DE HACIENDA Y LA DIRECCION GENERAL DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA A CARGO DEL ESTADO, no habían obtemperado, con al (sic) pago de la pensión a la Sra. VIERGILIE GUERRIER CELESTIN, manteniendo con su negativa un FRANCO DESACATO a dicha decisión judicial;

A que fue en fecha 29 del mes de octubre y 22 del mes de Noviembre del presente año (2019); cuando el MINISTERIO DE HACIENDA Y LA DIRECCION GENERAL DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA A CARGO DEL ESTADO, cumplieron de manera parcial el mandato de la sentencia mediante el pago de cuatro meses de salarios caídos y correspondiente a los meses de julio, Agosto, Septiembre y Octubre del año (2019) y luego le depositaron la suma de Quinientos Veinticinco mil Pesos, (RD\$525, 000, 00), sin dar explicaciones del porque no han depositado el resto de los valores ordenados consistente en la pensión en la forma que fue ordenado por el tribunal constitucional; con lo cual siguen en un franco desacato al mandato de la justicia.

Expediente núm. TC-12-2019-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte impuesta por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia núm. TC/0760/18, del diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), presentada por la señora Viergelie Gerrier Celestín, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), contra el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, y su entonces ministro, señor Donald Guerrero Ortiz, y la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda a cargo del Estado, y su otrora director Germán Nova Heredia.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

j. En su defensa, la parte reclamada en pago de la pensión y de astreinte considera que ellos no han desacatado la decisión, sino que el incumplimiento se ha debido a la propia falta de la solicitante. En este sentido expone lo siguiente:

A que esta DGJP, hizo todo lo posible para obtemperar al requerimiento de ejecución de sentencia, lo que no fue posible debido a que no se pudo continuar con el proceso de pago iniciado en la nómina del Estado para ejecución de la sentencia, debido a que los órganos de fiscalización gubernamentales devuelven y no procesan los mismos cuando los documentos de identidad se encuentran vencidos o inhabilitados, como ocurría con la señora Viergelie G. Celestine, cuya cédula de identidad y electoral se encontraba suspendida en ese momento, hasta tanto la señora pasara a actualizar sus datos ante el departamento de extranjería de la Junta Central electoral, además de esto, su pasaporte se encontraba vencido en ese momento, situación que se hizo de conocimiento a la señora Viergelie G. Celestin, mediante acto No. 281/2019, de fecha 03 de mayo de 2019, que al realizar esta DGJP todas las gestiones pertinentes para cumplir con lo ordenado por la sentencia emitida por esta honorable tribunal, carece de objeto la computación del pago de astreinte, en virtud de que el incumplimiento no ha operado por causa imputable a la esta institución, sino porque el mismo se debe a la propia, mal intencionada negligencia e inacción de la parte impetrante.-

k. Luego de estudiar los argumentos presentados por las partes ante esta solicitud de liquidación de astreinte, el Tribunal Constitucional considera que, ciertamente como ya se ha establecido anteriormente, la astreinte es un

Expediente núm. TC-12-2019-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte impuesta por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia núm. TC/0760/18, del diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), presentada por la señora Viergelie Gerrier Celestín, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), contra el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, y su entonces ministro, señor Donald Guerrero Ortiz, y la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda a cargo del Estado, y su otrora director Germán Nova Heredia.



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

mecanismo de garantía usado por los jueces para quebrar la resistencia de los encargados de cumplir con una decisión; es decir, no es una forma de resarcir un daño, si no de que el que está obligado a acatar una orden, lo haga sin resistirse y sin demora alguna.

l. Visto el acto de notificación de la Sentencia TC/0760/18, del dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), que data del nueve (9) de abril del año dos mil diecinueve (2019) y la notificación del Acto núm. 281/2019, del tres (3) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), que la parte reclamada, Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Pensiones y Jubilaciones del Ministerio de Hacienda a cargo del Estado, le hiciera a la solicitante, acto a través del cual le solicitaban que procediera a actualizar o renovar sus documentos personales, específicamente su cédula de identidad y electoral y su pasaporte, los cuales estaban vencidos, documentos sin los cuales no era posible cumplir con el pago de la pensión -alega la parte reclamada en astreinte-, el tribunal constitucional considera que, ciertamente, a partir de este momento le correspondía a la parte solicitante de astreinte, el diligenciar la actualización de los documentos que eran requeridos para poder hacer efectivo el pago de la pensión por sobrevivencia.

m. En cuanto a la actualización de los documentos de identidad de la señora, requeridos para poder proceder a la entrega de la pensión por sobrevivencia, este colegiado constitucional ordenó a través de la sentencia sobre la cual se solicita la liquidación de la presente astreinte, la entrega de la referida pensión con la presentación del pasaporte de la señalada señora, justo es decir que el referido documento debe ser actual y vigente al momento de realizar cualquier reclamo que requiera la presentación del mismo. Ahora bien, la notificación de

Expediente núm. TC-12-2019-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte impuesta por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia núm. TC/0760/18, del diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), presentada por la señora Viergelie Gerrier Celestín, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), contra el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, y su entonces ministro, señor Donald Guerrero Ortiz, y la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda a cargo del Estado, y su otrora director Germán Nova Heredia.



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la sentencia sobre la cual recae la liquidación solicitada es del nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019), mientras que la notificación del Acto núm. 281/2019, es del tres (3) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), de lo que se puede colegir que, ciertamente, existe mora en la ejecución de la sentencia o más bien en la notificación del acto que solicita la actualización de los documentos.

n. Al hilo de lo anterior, si cotejamos las fechas expuestas, es decir, el nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019), -fecha de la notificación de la sentencia- con el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) -fecha de la notificación del acto que solicita la adecuación de los documentos- se puede verificar que transcurrieron veintitrés (23) días.

o. Es así, como este tribunal considera que, haciendo un cálculo de la imposición de la astreinte que le fue otorgada a la solicitante, a razón de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (5,000.00), por cada día dejado de cumplir con la sentencia notificada, le corresponde a esta, veintitrés (23) días de astreinte, a razón de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (5,000.00) por día, es decir, que la suma a la que nos referimos asciende a un monto de ciento quince mil pesos dominicanos con 00/100(\$115,000.00).

p. En ese tenor, la solicitante en liquidación de astreinte plantea que la astreinte que a ella le corresponde debe ser liquidada desde el día de la notificación de la sentencia nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019), hasta el día veintinueve (29) de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

Expediente núm. TC-12-2019-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte impuesta por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia núm. TC/0760/18, del diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), presentada por la señora Viergelie Gerrier Celestín, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), contra el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, y su entonces ministro, señor Donald Guerrero Ortiz, y la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda a cargo del Estado, y su otrora director Germán Nova Heredia.



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

q. En respuesta a este planteamiento, el Tribunal Constitucional, luego del escrutinio del expediente que nos ocupa, verifica que en él mismo consta el Acto núm. 376/2019, del diez (10) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), a través del cual la señora Viergelie Gerrier Celestin le notifica al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Pensiones y Jubilaciones del Ministerio de Hacienda, copia del pasaporte y cuenta bancaria pertenecientes a ella; sin embargo, también obra en el expediente el Acto 535/19, de fecha diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), instrumentado por Avelino Lorenzo Medina, alguacil ordinario de la Corte Penal de San Cristóbal, mediante el cual la parte demandada en pago de astreinte, hace a la solicitante una Oferta Real de pago, sin embargo, dicha oferta no fue aceptada por la señora Viergelie Gerrier Celestin, por considerar que no se le cumplía con el pago total de lo adeudado, de lo que se puede colegir que las instituciones tenían la intención de empezar a realizar los pagos solicitados.

r. En ese contexto, este tribunal considera que, para el momento de la notificación de la actualización de los documentos de la solicitante, ya se le había realizado la referida oferta real de pago, por lo que procede rechazar lo planteado en cuanto a la liquidación de astreinte hasta el día de interposición de la presente instancia -veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)- sino que como ya hemos establecido, dicho cálculo se hace hasta la fecha de notificación del acto mediante el cual se le solicitó que fueran actualizado los documentos de la reclamante, esto es del nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (19), hasta el tres de mayo de do mil diecinueve (2019), es decir veintitrés (23) días como ya habíamos establecido.

Expediente núm. TC-12-2019-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte impuesta por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia núm. TC/0760/18, del diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), presentada por la señora Viergelie Gerrier Celestín, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), contra el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, y su entonces ministro, señor Donald Guerrero Ortiz, y la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda a cargo del Estado, y su otrora director Germán Nova Heredia.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

s. Otro planteamiento que hace la solicitante en liquidación de astreinte es que este tribunal ordene al Ministerio de Hacienda y a su otrora ministro Donald Guerrero, y a la Dirección General de Pensiones y Jubilaciones del Ministerio de Hacienda a cargo del Estado, y a su anterior ministro, señor Germán Nova Heredia:

*pagar a la Sra. **VIERGILIE GERRIER CELESTIN**, La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE, CINCO MIL PESOS CON 00/100 (RD\$1,225,000.00)**, equivalente al cálculo del astreinte de doscientos cincuenta y seis (256) **DIAS DE DESACATO A LA, SENTENCIA DE AMPARO NO. TC/0760/18**, de fecha 10-12-2018, dictada por el Tribunal Constitucional Dominicano (...).*

t. En este orden de ideas, es preciso aclarar que la solicitante de astreinte confunde las fechas, es decir, por un lado solicita que la astreinte se compute hasta el veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019), y por el otro, que este computo se realice hasta la fecha en que se depositó la instancia de solicitud de astreinte -veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)- a pesar de la referida confusión, lo cierto es que lo que la parte requiere es el pago de doscientos cincuenta y seis (256) días de retardo en el cumplimiento de la ejecución de la referida sentencia TC/0760/18.

u. En respuesta al planteamiento realizado en el párrafo s), con relación a lo solicitado, este tribunal considera que lo planteado no puede ser objeto de contestación por medio de este proceso, ya que el mismo solo se refiere al cálculo del tiempo transcurrido entre la notificación del fallo y el cumplimiento de lo ordenado por parte de la institución sobre la cual recae la obligación de

Expediente núm. TC-12-2019-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte impuesta por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia núm. TC/0760/18, del diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), presentada por la señora Viergelie Gerrier Celestín, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), contra el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, y su entonces ministro, señor Donald Guerrero Ortiz, y la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda a cargo del Estado, y su otrora director Germán Nova Heredia.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

cumplir; es decir, conceder lo peticionado equivaldría a modificar la Sentencia TC/0760/18, en su ordinal CUARTO, que estableció lo siguiente:

CUARTO: IMPONER una astreinte de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (\$5,000.00) por cada día de retardo en la ejecución de la presente decisión contra el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda a cargo del Estado, aplicable a favor de la accionante, señora Viergelie Gerrier Celestin.

v. Así las cosas, es imposible que este tribunal, a través del proceso que nos ocupa, pueda modificar la referida sentencia en cuanto a quien debe pagar la astreinte en caso de incumplimiento de lo que ya dispuso la sentencia, pues es la misma sentencia la que establece en su ordinal cuarto, quien debe cumplir con lo ordenado, como ya se acotó en el párrafo anterior; el proceso actual solo trata de la realización de un cómputo, no aborda cuestiones de fondo de la sentencia sobre la cual se solicita la liquidación de astreinte.

w. En virtud de los argumentos expuestos precedentemente, este tribunal constitucional, acoge parcialmente la presente solicitud de liquidación de astreinte a favor de la señora Viergelie Gerrier Celestin.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados José Alejandro Ayuso y Justo Pedro Castellanos Khoury, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Expediente núm. TC-12-2019-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte impuesta por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia núm. TC/0760/18, del diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), presentada por la señora Viergelie Gerrier Celestín, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), contra el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, y su entonces ministro, señor Donald Guerrero Ortiz, y la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda a cargo del Estado, y su otrora director Germán Nova Heredia.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por las razones y motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de liquidación de la astreinte impuesta por la Sentencia TC/0760/18, dictada por el Tribunal Constitucional el diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), otorgada en favor de la señora Viergelie Gerrier Celestin, en contra del Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Pensiones y Jubilaciones del Ministerio de Hacienda a cargo del Estado.

SEGUNDO: ACOGER parcialmente la referida solicitud y, en consecuencia **ORDENAR**, el pago de la suma de ciento quince mil pesos dominicanos con 00/100 (\$115,000.00), por concepto de veintitrés (23) días de liquidación de *astreinte*, contados desde la notificación de la sentencia nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (19), hasta la notificación del Acto núm. 281/2019, del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019), pago generado por incumplimiento de la Sentencia TC/0760/18, dictada por el Tribunal Constitucional el diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (18), suma que ha de ser pagada a la señora Viergelie Gerrier Celestin, por el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Pensiones y Jubilaciones del Ministerio de Hacienda a cargo del Estado.

TERCERO: ORDENAR la comunicación, por secretaría, de esta sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a la solicitante, señora Viergelie Gerrier Celestin, y a la parte reclamada, Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Pensiones y Jubilaciones del Ministerio de Hacienda a cargo del Estado.

Expediente núm. TC-12-2019-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte impuesta por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia núm. TC/0760/18, del diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), presentada por la señora Viergelie Gerrier Celestin, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), contra el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, y su entonces ministro, señor Donald Guerrero Ortiz, y la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda a cargo del Estado, y su otrora director Germán Nova Heredia.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, *in fine*, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

QUINTO: DISPONER la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Rafael Díaz Filpo, Juez Primer Sustituto; Lino Vásquez Sámuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Alba Luisa Beard Marcos, Jueza; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Domingo Gil, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Miguel Valera Montero, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario

Expediente núm. TC-12-2019-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte impuesta por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia núm. TC/0760/18, del diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), presentada por la señora Viergelie Gerrier Celestín, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), contra el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, y su entonces ministro, señor Donald Guerrero Ortiz, y la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda a cargo del Estado, y su otrora director Germán Nova Heredia.